



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 117-2003-CNM del 8 de abril de 2003 don Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 21 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 14 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria rehabilitada; ha recibido tres cuestionamientos, los cuales fueron absueltos a satisfacción del Colegiado; también se evidencia que cuenta con cuatro expresiones de apoyo y seis reconocimientos por su activa participación en diversos eventos y actividades; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; ha tenido resultados favorables en el referéndum del año 2006 y 2007 efectuado por el Colegio de Abogados de Arequipa; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; tiene participación en personas jurídicas; no se evidencia movimientos migratorios; en calidad de demandante no registra información; en calidad de demandado tiene procesos judiciales desestimados y en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado, las que obtuvieron un total de 23.21 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.02 puntos; sobre celeridad y

rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo 7.91 puntos, en el 2010 logró 1.10 puntos y en el año 2011 obtuvo 1.15 puntos, los que sumados dan como resultado la calificación de 10 puntos; cuenta con dos publicaciones realizadas que hacen un total de 1.55 puntos; en relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos; ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2012-PCNM

Handwritten signature of Gonzalo Garcia Nuñez in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Handwritten signature of Luz Marina Guzman Diaz in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Handwritten signature of Maximo Herrera Bonilla in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA